



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Trabajadores Unidos de la Autoridad
Metropolitana de Autobuses (TUAMA)
(Querellada)

-Y-

Leslie Hernández
(Querellante)

CASO: CA-2010-54

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 23 de noviembre de 2010 la señora Leslie Hernández, conductora del Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante la parte Querellante, presentó dos cargos por prácticas ilícitas del trabajo uno contra la Autoridad Metropolitana de Autobuses¹ y otro en contra de la Unión de Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses². En lo que respecta al presente caso, la parte querellante alega lo siguiente:

CA-2010-54

“En y desde el mes de abril de 2010 la conductora Lesley{sic} Hernández solicitó el turno que pertenecía al Sr. Félix Díaz. Este turno era desde las 5:30 A.M. a 1:30 P.M. La Querellante le cursó varias comunicaciones tanto al Patrono como a la Unión solicitando este turno según lo establece el Convenio Colectivo vigente en Artículo XVII, inciso F-5.

La Unión ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al permitirle al Patrono al otorgarle el turno a la conductora Lizbeth Cotto que tiene menos antigüedad que la Querellante.

Le solicito a esta Honorable Junta que encuentre incurso a al Unión de indebida representación.”

A tenor con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de*

¹ En adelante la AMA y el Patrono.

² En adelante la TUAMA y la Unión.

Puerto Rico, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. En base a los hallazgos de la investigación, el derecho aplicable y de conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento Número 7947, supra, el Presidente de este Organismo, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

Relación de Hechos:

JPL
1. La unión querellada (TUAMA), como resultado de un proceso eleccionario por consentimiento de ésta con el Patrono, Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), el 21 de marzo de 1978, fue reconocida por la Junta de Relaciones del Trabajo como representante exclusiva de los empleados de la unidad apropiada de la AMA. La Unidad Apropriada para la negociación de convenios colectivos establecida es la siguiente:

“Todos los trabajadores de operación y mantenimiento que utiliza el patrono en su negocio de transportación pública, incluidos empleados transitorios y estudiantes aprendices; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, personal administrativo de oficina, profesionales y técnicos, empleados casuales, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva en la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.”

2. Entre la AMA y la TUAMA, existe un Convenio Colectivo cuya duración se extiende desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009. No obstante las partes mediante una Estipulación del 4 de septiembre de 2008 determinaron extender la vigencia del Convenio Colectivo hasta el 11 de julio de 2011. Mediante estipulación firmada el 24 de junio de 2011, se extendió nuevamente la vigencia del convenio hasta el 14 de julio de 2013.

3. El 9 de abril de 2010 la Sra. Hernández, acudió personalmente ante la Unión para solicitar el turno del conductor Félix Díaz, el cual quedó vacante ante su retiro. La Querellante alegó que le cursó varias comunicaciones tanto al Patrono

como a la Unión solicitando este turno según lo establece el Convenio Colectivo vigente en el Artículo XVII, inciso F-5.

4. El 6 de julio de 2010, la Querellante le envió una carta al Sr. Santos Delgado, Vicepresidente de Programación y Desarrollo de Autoridad Metropolitana de Autobuses, solicitando el turno de 5:30 a.m. a 1:30 p.m., que alegadamente estaba siendo ocupado por la conductora Sra. Lizbeth Cotto Merced de manera ilegal.

5. El 13 de julio de 2010, la Querellante le escribió al Sr. Antonio Díaz y le solicitó que le contestara la comunicación enviada el 23 de junio de 2010, sobre cambio de turno solicitado.

JPC
6. El 20 de septiembre de 2010 la Querellante le envió una carta al Sr. Antonio Díaz, Presidente de la TUAMA en la cual solicitó el turno de 4:50 A.M. a 12:50 P.M., el cual estaba vacante debido al retiro del conductor Sr. Rúben Bonilla.

7. El 22 de septiembre de 2010, el Sr. Antonio Díaz, Presidente TUAMA le escribió una carta a la Querellante en la que le informaba que su solicitud había sido denegada debido a que el turno le correspondía al conductor suplente de mayor antigüedad.

8. El 28 de octubre de 2010, la Querellante entregó una carta en la oficina de la TUAMA. En la misma la Querellante solicitaba una respuesta referente al turno solicitado y que se radicara una querrela conforme lo estipula el Convenio Colectivo debido a que ella alegaba que su antigüedad fue violada.

9. El 29 de noviembre de 2010, la Sra. Yanira Barreto, Directora de la División de investigaciones le asignó los casos de referencia a la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales para que realizara la investigación. Se le cursó una comunicación a las partes notificándoles sobre los Cargos radicados y se le concedió un término a vencer el 17 de diciembre de 2010 para someter su posición escrita.

10. El 9 de diciembre de 2010, el Lcdo. Leonardo Delgado, representante legal de la TUAMA sometió su posición escrita en la cual indicó que la ruta

vacante pertenecía a un conductor regular permanente y que conforme al Convenio Colectivo la ruta tiene que ser asignada al primer conductor sustituto permanente en orden de antigüedad.

Además alegó que la Sra. Hernández no estaba clasificada como conductora sustituta permanente sino como conductora regular permanente con ruta regular escogida.

11. El 13 de diciembre de 2010, la Querellante sometió su posición escrita. En la misma hizo un relato de todas las gestiones realizadas con la AMA y con la TUAMA referentes al cambio de turno. Además alegó que el Sr. Santos Delgado, Vicepresidente de Programación y Desarrollo de Autoridad Metropolitana de Autobuses, le indicó que el Sr. Antonio Díaz, Presidente de la TUAMA le manifestó que ella tenía que esperar al próximo escogido.

12. El 15 de febrero de 2011, se le envió un comunicado a la Querellante, informándole que el 3 de marzo de 2011 a las 10:00 am., debía comparecer ante la Sra. Ever Acevedo, Investigadora de Relaciones Laborales para tomarle Declaración Jurada sobre lo alegado en el cargo. La misma fue tomada el 15 de marzo de 2011.

13. El 11 de abril de 2011, se le envió un comunicado al Sr. Antonio Díaz, presidente de la Unión TUAMA, informándole que el miércoles 27 de abril a las 10:00am., debía comparecer ante la Junta para tomarle la declaración jurada sobre lo alegado en el cargo. La misma fue tomada el 4 de mayo de 2011.

Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de los documentos radicadas por las partes, constatamos que a la Sra. Leslie Hernández, conductora del Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, no se le ha violado su antigüedad ni sus derechos como conductora del Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

En el presente caso, lo que se alega es que, tras el retiro del Señor Félix Díaz, conductor regular permanente del Programa Llame y Viaje, la señora Leslie

Hernández conductor del programa Llama y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, solicitó el puesto vacante y el mismo fue otorgado a una conductora de menor antigüedad.

El Convenio Colectivo establece lo siguiente:

Artículo XVIII, - Programa Llama y Viaje

C.3. " En los casos que surjan horarios vacantes de conductores regulares permanentes, por cualquier motivo, se hará un escogido general en los próximos cuarenta y cinco (45) días laborables no contando sábados ni domingos ni días feriados. Por antigüedad los conductores regulares permanentes y el horario **que quede vacante será cubierto por el conductor sustituto permanente** de mayor antigüedad". (Énfasis nuestro)

JPC
Por lo tanto el Convenio Colectivo es claro en cuanto a que la ruta debe ser asignada al primer conductor sustituto permanente en orden de antigüedad. A la Querellante se le negó el cambio de turno por estar clasificada como conductor regular permanente y no como conductor sustituto permanente que es la clasificación establecida en el Convenio Colectivo para ocupar el puesto.

Por tal razón entendemos que a la Querellante no se le violó su antigüedad ya que el Convenio Colectivo es claro a lo referente a cuando surgen vacantes en el Programa Llama y Viaje. Ante esto, determinamos que la TUAMA actuó conforme lo establecido en el convenio colectivo, por lo que no incurrió en práctica ilícita del trabajo.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma. Transcurrido el término antes mencionado, sin haber recibido escrito de revisión alguno, procederá el cierre y archivo del caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de agosto de 2011.

JPC



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado** con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sra. Leslie Hernández
Calle E-#16 Barriada Vietnam
Guaynabo, Puerto Rico 00965
2. Lcdo. Leonardo Delgado Navarro
Representante Legal TUAMA
Calle Arecibo #8 Oficina B1
San Juan, Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 2011.



SELLO OFICIAL



Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta